

## ASUNTO CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

**RELATIVA:** A la cual exhortan al Ejecutivo del Estado y a Pensiones Civiles del Estado, para que se realice la reforma integral al Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua.

**PRESENTADA POR**: Diputados Crystal Tovar Aragón (PRD), Miguel Francisco La Torre Sáenz (PAN), Israel Fierro Terrazas (PES), Miguel Alberto Vallejo Lozano (PMC), así como los integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos MORENA, Verde Ecologista de México (PVEM), Revolucionario Institucional (PRI)

LEÍDA POR: Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano (PMC)

**TRÁMITE**: Se turna a la Comisión de Participación Ciudadana.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 13 de octubre del 2016

FECHA DE TURNO: 18 de octubre del 2016





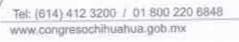
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

PRESENTE.

CIUDADANA CRYSTAL TOVAR ARAGÓN, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua y Representante Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 167, Fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, a fin de exhortar al C. Gobernador Constitucional del Estado y a Pensiones Civiles del Estado, para efecto de que sea reformado el Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua, publicado el 16 de enero de 1982, al tenor de la siguiente

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es importante destacar, que hoy por hoy se ha crecido mucho en materia de Derechos humanos en la búsqueda de la no discriminación de las personas, en la legislatura pasada hubo innovaciones a las disposiciones de seguridad social de las y los funcionarios y las y los trabajadores del Estado y sus Organismos.





La presente Iniciativa con Punto de Acuerdo tiene como finalidad armonizar el Reglamento de Servicios Médicos para las y los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua, con la vigente Ley de Pensiones Civiles.

Para entender el ánimo de la pretendida reforma reglamentaria, es necesario precisar la diferencia entre Ley y Reglamento:

La Ley es el acto formal y materialmente legislativo que crea situaciones jurídicas generales, impersonales y permanentes, lo cual emana del el Poder Legislativo del Estado y se traduce a lo que se debe de hacer, es decir crea derechos y obligaciones con las características ya señaladas, para las personas y gobernantes.

Ahora bien, el Reglamento por su parte emana del Poder Ejecutivo y tiene casi las mismas características que la Ley, sin embargo éste por su naturaleza ejecutiva regula la forma del cómo.... se debe de aplicar la Ley.

En este orden de ideas, resulta que la nueva Ley de Pensiones contempla un moderno mecanismo del sistema de seguridad social para sus beneficiarios y beneficiarias y el Reglamento por su parte, no ha sufrido reforma alguna durante su vigencia.



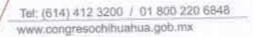
En consecuencia, la forma en que se debe de aplicar la Ley, es con un criterio que data de hace mas de 30 años, el cual no respeta la equidad de género y mucho menos garantiza los derechos humanos.

Por citar un ejemplo, el artículo 25, Fracción II del Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua establece Lo siguiente:

"Artículo 25.- Son beneficiarios de los asegurados para efecto de la prestación de los servicios médicos:

- La Cónyuge.
- II. El cónyuge cuando sufra incapacidad total permanente y no esté recibiendo indemnización por ello, o sea mayor de 55 años de edad y no perciba cuando menos el salario mínimo general fijado para la zona económica en que resida."

Esta disposición es doblemente discriminatoria, en primer término es totalmente misógina debido a que pone los derechos de la mujer asegurada en un plano de desigualdad, resulta que el cónyuge varón para verse como beneficiario del





servicio médico, debe cumplir con una serie de requisitos como lo son: tener una discapacidad, que su edad revase los 55 años y ademas no tener ingreso alguno.

En segundo término, también es discriminatoria para el cónyuge varón ya que no tiene los mismos derechos que la esposa del trabajador, pues esta únicamente tiene que presentar el acta de matrimonio para su filiación para obtener los beneficios contenidos en la Ley de Pensiones del Estado.

Es por lo anteriormente expuesto, que solicito a este Honorable Congreso del Estado, que apruebe el siguiente:

## ACUERDO

ÚNICO: Esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Chihuahua, exhorta de manera urgente al Poder Ejecutivo del Estado, así como a Pensiones Civiles del Estado, para que se realice dentro de su esfera competencial la reforma integral al Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua, a efecto de que se armonice y tenga congruencia con los criterios que en materia de derechos humanos se han adoptado en nuestro país.



ECONÓMICO.- Una vez aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Ley en los términos correspondientes.

DADO.- En el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los 13 días del mes de octubre de año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE. DIPUTADA CRYSTAL TOVAR ARAGÓN PEDRO TORRES ESTRADA MORENA LOTICIA PAROLA MARNEZ MORENA PUEM HEVER QUEZAON FLORES Movemiento Cudaloros Edificio Legislativo: C. Libertad #9: Tel: (614) 412 3200 / 01 800 220 8 Centro Chihushua, Chih. C.P. 31000 www.congresochihuahua.gob.mx

Ma Dr. F. Wa Isela PRI Horros Holez PRI D.p. Imeida Beltran Stand DIP. MIGHEL FRANCISCO LA TOTRE JARRY FAN M